

## **SUSPENSIÓN Y ELIMINACIÓN DEL REGISTRO DE PERSONAS ACREDITADAS PARA ELABORAR LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y SANITARIA ASÍ COMO LOS CERTIFICADORES QUE TRATA LA LGPA O LOS REGLAMENTOS DICTADOS CONFORME A ELLA**

Conforme al Artículo 122 letra k), de la LGPA, al Servicio le corresponde llevar un Registro de personas naturales y jurídicas acreditadas para elaborar los instrumentos de evaluación ambiental y sanitaria así como los certificadores que trata la LGPA o los reglamentos dictados conforme a ella.

El Servicio implementó el referido Registro, conforme al Decreto Supremo Número 15, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en sus cinco categorías, esto es: laboratorio de diagnóstico, certificador de la condición sanitaria de las especies hidrobiológicas, certificador de desinfección, entidad de análisis y consultor ambiental. Procedimiento

El Reglamento citado establece un procedimiento sancionatorio para los inscritos y al efecto el Servicio preparó, a través de la Subdirección de Acuicultura, el siguiente orden lógico de actividades para seguirlo:

En los casos en que se reciban denuncias por incumplimiento o mal proceder de las personas acreditadas para elaborar instrumentos de evaluación ambiental y sanitaria y las certificaciones exigidas por la LGPA, se reunirá una Comisión formada por: el o los abogados de la Subdirección de Acuicultura, un representante técnico del Departamento de Salud Animal (una o más personas, encargado de los temas de los certificadores sanitarios, de desinfección y laboratorios de diagnóstico), un representante del Departamento de Gestión Ambiental (una o más personas encargado de los temas de los consultores ambientales y las entidades de análisis) y el profesional encargado del Registro por parte del Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura.

Al recibir una denuncia, se designará a un representante de la unidad de DSA, DGA, o FIA, según corresponda la temática de la denuncia, pudiendo ser parte de la Comisión o externo a ella, para que sea éste quien lleve el caso y presente los antecedentes ante la Comisión. El o los abogados no realizarán esta tarea.

La persona designada presentará el caso ante la Comisión, quien evaluará si aplica o no el inicio de un procedimiento sancionatorio, mediante votación de los comparecientes.

Luego de recibir o no los descargos de la persona involucrada en la denuncia, se reunirá la Comisión y se expondrán los descargos. Para definir si se aplica una sanción (suspensión o eliminación del Registro), se realizará una votación, al igual que para proponer la sanción. Para esta votación quien fue el encargado de llevar el caso y presentarlo ante la Comisión, solo tendrá derecho a voz pero no derecho a voto.

El resultado de esta votación la comunicará el jefe del Departamento FIA y al Subdirector de Acuicultura mediante Hoja de Envío, en la que se informará una propuesta de sanción, y se



solicitará la conformidad o no de ésta. El Subdirector enviará su conformidad, cuando proceda, al Departamento Jurídico quien emitirá la correspondiente resolución sancionatoria.

El método de notificación de inicio de procedimiento sancionatorio y de notificación sancionatoria, se realizará mediante correo certificado enviado por la oficina del Servicio más cercana a la dirección indicada por la persona a notificar. En los casos en que la carta certificada sea devuelta por no entrega al interesado, se solicitará a la oficina regional o provincial que notifique a la persona, citándolo y entregándole la carta de manera personal. Cuando se estime conveniente, se puede realizar directamente la notificación personal.

\* \* \*